Congreso

N° 3626

ARCHIVO NACIONAL
CONGRESO
San José, Costa Rica

Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Mayo 18 - Junio - 12 - 1899

Orden n. 166 - 1913 - Tip. Nacional

Legajo nº XII — Nº 197

Año 1899 — 3126 — Expediente nº 3

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Proposición del Dip.do Gonzalez Z. para que se modifique el decreto nº 10 de 8 de Junio de 1894 relativo al impuesto que grava el café que se exporte —

TRAMITES

Rma 302

El 19 de mayo se leyó, admitió y pasó á Comisión — El 30 de mayo, dictámenes de la mayoría y minoría — Del 7 al 9 de Junio discusión del dictamen de la mayoría, que se desechó — El 12 de Junio discusión del dictamen de la minoría con algunas modificaes, hechas por su autor al 1º que presentó, siendo igualmte desechado, y aplazandose la terminación de este asunto pª cuando se trate del Presupuesto pª 1899 á 1900 —

ESTADO DEL ASUNTO

Pendiente para cuando se discuta el proyecto de presupuesto —

Iniciado el 19 de mayo de 1899

(Concluído el) Pendiente el 12 de Junio sigte

Estante nº III

Cajón G —

congreso 3626

3

1899

Pn.º 2

Proposición del Diputado don Manuel González Z. para que se modifique el decreto N.º 10 de 8 de Junio de 1894, relativo al impuesto que grava la exportación del café.

Mayo 19. Admitida - Pasó á la Com. de Hac. y Com. y se mandó publicar.
30 Se publicó la prop.ª Gaceta N.º 115.
30 Se presentó dict. de la mayoría y de la minoría - Se ordenó publicarlos.
31. Se publicaron los dictámenes. Gaceta N.º 124
Junio 5. Discusión de los dicts.
8. Continúa la discs.ª del dict. de la mayoría - (Tiene la palabra el Dip. Quirós (don Pedro).
9 Continuó la discusión del dictamen de la mayoría y fué desechado
12 Discusión del dictamen de la minoría
12. Desechado el dict. de la minoría y aplazado el asunto para cuando se conozca del Proyecto de ley de Presupuesto p.ª 1899 á 1900 -

12 de Junio 1899
Se aplazó la discusión de este asunto -

Por 2

Quedó pend.te este asunto y aplazada la discusión - p.ª cuando se discuta el Presupuesto - 12 de Junio

Comision de Hacienda y Publicos
Contra Dr en lugar de Congreso

Congreso Constitucional:

El 18 de mayo de 1898, tuve el honor de presentar á vuestra ilustrada consideración un proyecto de ley encaminado á suprimir por completo el impuesto de cuatro chelines sobre la exportación de cada 46 kilogramos de café.

La Comisión de Hacienda, de acuerdo en un todo con las razones fundamentales de mi exposición, creyó sinembargo que no era entonces el momento oportuno para suprimir una renta valiosa, dadas las circunstancias especiales en que se encontraba el Erario Nacional; y con gran sentimiento de su parte no aconsejó más que la supresión del impuesto en cuanto á las clases llamadas "terceras" consejo que, aceptado por este Alto Cuerpo, dió por resultado la ley nº 19 de 16 de junio siguiente.

En el final del informe á que me refiero, la Comisión dijo:

" "Antes de concluir, no podemos dejar de
" manifestar á la Cámara, que á juicio
" de la Comisión de Hacienda, tanto el
" Poder Legislativo como el Ejecutivo deben
" preocuparse mucho de la baja del café,
" porque si ésta se mantiene ó desgraciadamente aumentare, como bien puede su-
" ceder, habrá no solo que suprimir el im-
" puesto sino ~~que~~ tambien que dar todas las
" disposiciones que fueren necesarias para evitar en lo posible la ruina de
" esa industria, que no solo es la principal que tenemos y en la que están in-
" vertidos muchos millones de pesos, sino

tambien que dadas nuestras circunstan- "
cias especiales, no podremos reemplazar "
con ninguna otra".

Esa baja tan temida por la Comisión, tan temida por el país entero, no solo se mantiene causando los graves males consiguientes, sino que se acentúa cada vez más sin que ni los mejores peritos en la materia puedan señalar su término ni su probable duración. La crisis monetaria es poderosa y destruye iniciativas y esfuerzos, crédito y capitales, aleja al extranjero de nuestro suelo y retira la confianza á nuestro comercio; la agricultura languidece en su ramo principal y el interés del fisco no mejora en manera alguna con la imposición desnaturalizada que sobre ella hace pesar.- No es empobreciendo al contribuyente que se obtienen pingües rentas, es por el contrario dándole protección decidida para que de sus utilidades comparta con la Nación para el sostenimiento de sus instituciones, garantía de su propia conservación é independencia.

Sé muy bien, como el pais entero sabe que las circunstancias del Tesoro Público son aflictivas, que ellas han obligado al Congreso á cerrar sus puertas á solicitudes de apoyo que en situaciones menos difíciles se habrían aceptado con beneplácito; que el Poder Ejecutivo se ha visto forzado á reducir los sueldos de los servidores de la Nación; que pesan sobre el país fuertes compromisos á los cuales no se

puede asegurar de manera cierta cómo se atenderá; pero antes que todas esas consideraciones se levanta inquebrantable la de la propia ~~consideración~~ erogación, la de la salud y vida del contribuyente, la del desenfrancamiento de las fuentes de riqueza nacional; y si á esto se agrega que con alguna entereza con decidido propósito se atalque el mal por su raiz reduciendo los excesivos gastos del Erario, dejandolos al nivel de la necesidad urgente y en armonía con nuestra pequeñez y pobreza, pudiera sino de un golpe, si paulatinamente privarse el Tesoro Nacional de la renta que el impuesto le proporciona; jamás deberá titubearse en llevar á cabo esa medida redentora.

No esperemos á que el mal sea irremediable; la herida es ya profunda pero aún es tiempo de aplicar el remedio. Convencidos estamos de que el error económico cometido con la ley de 3 de Octubre de 1893, disculpable entonces, hace ya tres años que es insostenible.

La prudencia aconseja ante la situación creada que no se cierre de una vez el camino que lleva al cumplimiento de los compromisos sino que se proceda con mesura para que no resulte que la medicina aplicada cause mayores perjuicios que la enfermedad misma.

Por todos los motivos apuntados y con todo el respeto que os es de-

bido, tengo el honor de someter á
vuestra deliberación el siguiente
proyecto de ley:

+ El Congreso etc.

Decreta:

Artº 1º Se grava la exportación de
café con la suma de dos chelin
nes, moneda inglesa, por cada 46
kilógramos, esto en cuanto al
producto de la cosecha de 1899 á 1900.
Artº 2º Ese impuesto será de un chelin,
moneda inglesa, por cada 46 kilogra
mos de café de la cosecha de 1900 á
1901, quedando el fruto de las co-
sechas posteriores libre de todo
impuesto de exportación
Artº 3 El pago de este impuesto así
como las disposiciones conducen
tes á la ejecución de este decreto,
serán regulados en la forma que
el Poder Ejecutivo determine.
Artº 4º Queda en vigencia la ley nº
19 de 16 de Junio de 1898 y deroga
das la nº 42 de 3 de Octubre de 1893,
la nº 10 de 8 de junio de 1894 y to-
das las que aclarandolas ó mo-
dificandolas á ellas se refieran.

Al Poder Ejecutivo

Dado etc,

C. C.

San Jose 18 de mdyo de 1899.

Man. Gonzalez.

Se-

cretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, diecinueve de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Admitida la proposición se mandó pasar á estudio de la Comisión de Hacienda y Comercio y se nombró al Diputado Castro (don Moisés) para reponer al auto de la proposición; y se dispuso publicar la proposición según se ve del artº 2º del acta de esta fecha.

Lizano S. Mata Valle

Se publicó la proposición á que se refiere la providencia anterior en la Gaceta Nº 115 de 20 de mayo en curso.

El Oficial Mayor,
Juan de D. Ramírez

1, 2, 3, 4, 5
6, 7, 8, 9, 10

Congreso Constitucional

Sandalle es el proyecto de ley presentado por el diputado don Manuel Gonzalez, en el cual se propone fijar el impuesto a las producciones nacionales. La doctrina política económica sustentada y sostenida por la Cámara en bien de nuestra agricultura é industrias, así en tratándose del azucar, como del cacao y algunos, debe también comprender nuestra principal y única del café

A pesar de los compromisos contraídos por la Nación, a pesar del afflictivo estado de las rentas nacionales, se puede muy bien de manera prudente y mesurada hacer desaparecer el impuesto que hoy pesa sobre esa industria.

Los Considerandos que sirvieron de base al decreto de 20 de Mayo de 1893 por el que fué abolido el impuesto sobre el café, como el dicho del señor Ministro de Hacienda en su Memoria de 1895, prueban hasta la evidencia, como se ha considerado lo improprio del establecimien

to de esa imposición.

Hoy mas que nunca se palpa la necesidad de hacerlo desaparecer. pero no mas que asi se desea, pues de un lado que debe quitarse; teniendo ahora que pensar en él crédito nacional, y para mantenerlo como nos á todos consta cumple, debemos saber en qué sustituimos esa renta, que es la que en mayor nos ha mantenido en algún crédito en el extranjero.

Una vez puesto en práctica el nuevo proyecto de Aranzel de Aduanas que actualmente se formula en cumplimiento del decreto N° 33 de 21 de Julio próximo pasado, lo mismo que el proyecto de reformas á la ley de timbre, cuando convenidas de que el aumento de estas dentas es bastante á llenar el vacío que á la renta del café deja en Unces si que debe desaparecer, si vemos hoy, cree nuestra comisión de Hacienda, lo mismo que todos que bien pueda hacerse un término para la reducción del impuesto y aun para su abolición.

Imprudente sería que para la próxima cosecha dejara de reducirse á la mitad, pues lo que dada la situación actual obligaríamos al Poder Ejecutivo á pedirnos el medio de llenar las obligaciones contraídas.

Convencidos de las dificultades por que atraviesan hoy nuestros productores de café, así como los agricultores en general, convencidos de que debemos buscar la manera de ir aliviando paulatinamente la aniquilación económica por que atravesamos ya que aun no ha llegado el momento propicio para el establecimiento de un Banco Agrícola-Hipotecario, única salvación para nuestra agricultura, la mayoría de la Comisión de Hacienda y Comercio propone como base de discusión el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de C.

Decreta:

Artículo 1º- Se grava la exportación de café con la suma de dos chelines, moneda inglesa por cada 46 kilogramos ó de la cosecha de 1901, en adelante.

Artículo 2º- Se autoriza al Poder Ejecutivo para la abolición de este impuesto tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Artículo 3º- Queda en vigencia la ley Nº 19 de 16 de Julio de 1898

Artículo 4º Una vez que se recaude el impuesto de Cuatro Chelines sobre la exportación de 1899 á 1900, quedará derogada la ley Nº 42 de 3 de Octubre de 1893.

Al Poder Ejecutivo

Dado etc.

Sala de las Comisiones Unidas de Hacienda y Comercio. Palacio Nacional, San José 30 de mayo de 1899.

Pedro Quirós A.

Félix Pacheco F.

Congreso Constitucional.

En el sensible caso de tener opinión distinta, de la de mis distinguidos compañeros, — presento al Congreso mi dictamen sobre la proposición del señor Diputado González para rebajar el impuesto del café, representando la minoría de la Comisión, en la forma siguiente:

Grave y trascendental es el problema que á nuestro estudio se ha presentado con el proyecto de ley del señor Diputado don Manuel González Z., acerca del impuesto de exportación que hoy pesa sobre el café.

En efecto, la situación de ese ramo de la riqueza Nacional, el más importante de todos, es aflictiva y la del Tesoro Público es angustiosa. La disyuntiva que á primera vista se presenta entre el interés Nacional y el interés del Fisco obliga á proceder en el estudio de tan delicado asunto con exquisita prudencia para llegar á una solución justa, compaginando ambos intereses y salvando entrambas entidades íntimamente relacionadas. Voy á hacer ese estudio para fijar argumentos que produzcan como consecuencia lógica nuestra decisión final.

El interés Nacional exige que el café se coloque en los mercados extranjeros en las mejores condiciones posibles de calidad y precio; la primera condición debe dejarse al cuidado del particular, pero la segunda no depende en manera alguna de la voluntad del vendedor sino de infinidad de circunstancias bien ó mal conocidas y entre las cuales descuella la de la competencia; para la ruda lucha entre competidores que hacen oferta del mismo fruto, es preciso ante todo que se encuentren los contendientes en igual

dad de condiciones en cuanto al costo del artículo para que ambos puedan llegar á un mismo minimum de utilidad.— Contra el exportador Costarricense y en favor de sus competidores, cada vez en mayor número, existen las desventajas del alto precio de la propiedad raíz, del elevado interés del capital, del crecido valor del flete y del subido costo de los jornales, desventajas que por sí solas lo colocan en peores condiciones que la mayor parte de sus contrincantes y que habían podido soportarse sin quebranto por el precio que el fruto llegó á obtener. Pero ese precio ha disminuido en más de un 50%, las desventajas apuntadas no han variado y á ellas añadió la ley de 3 de Octubre de 1893 una mayor: la del impuesto de exportación; de manera que nuestra casi única fuente de riqueza, viene desde hace tres años reduciéndose en una proporción alarmante, colocando al país entero en una situación angustiada, cuyas consecuencias funestas difícilmente podrán preverse.

El interés del Fisco exige también atención decidida porque son numerosos y serios sus compromisos, porque las rentas no alcanzan á llenar la cifra que con prudencia se presupuso y en fin porque tiene que resentirse lógicamente siendo como es claro reflejo de la situación económica del país.—

¿A cuál de esos intereses deberá acudirse con premura como de más inmediata necesidad?— Sin duda alguna que al interés Nacional.—

Es el Gobierno el administrador fiel y cumplido de los intereses de la Nación y no sería posible sostener que su objetivo haya de ser su propia holgura, si ella trae como consecuencia el empobrecimiento de sus adminis-

tados; de las rentas de éstos, no de sus capi-
tales, debe sacarse la parte indispensable
para atender á las necesidades administra-
tivas teniendo siempre como única medida
la satisfacción pura y simple de la necesi-
dad más urgente en relación proporcionada
con el alcance de la renta. Opinar de otro
modo equivaldría á pretender sentar como bue
na doctrina económica la de que las nacio-
nes son ricas si su gobierno lo es, cuando los
ciudadanos viven en la miseria.

Pesadas una á una las anteriores con
sideraciones, han llevado á mi ánimo el fir-
me convencimiento de que ya que los compro-
misos contraídos y el honor Nacional en ellos
empeñado, no nos permiten privarnos de una
vez de la renta que ese impuesto proporciona,
si debemos deshacernos de ella paulatinamen-
te para dar tiempo á que, bien por el siste
ma de la economía en nuestros gastos ó bien
por cualesquiera otros medios que puedan
arbitrarse, se reponga el Tesoro Nacional sin
menoscabo del buen servicio de la Admi
nistración Pública.

En consecuencia, es mi opinión la
de que debe aprobarse la proposición del
señor Diputado González Z. y os presento su
mismo proyecto de ley como base de discu-
sión.

Sala de Comisiones. Comisión de Hacienda
y Comercio. Palacio nacional. San José, ma
yo 26 de 1899.

Moisés Castro F.

Se-

cretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José treinta de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.-

Se mandaron publicar los dictámenes que preceden, según lo dispuesto en el artículo 2º del acta de la sesión del día de hoy.

Lizano f Mata Valle

Se publicaron los dictámenes á que se refiere el auto anterior en La Gaceta Nº 127 de 31 de mayo en curso.

El Of Mayr,
Juan de D. Ramírez

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, siete de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Se leyeron los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Hacienda y Comercio en la proposición á que ellos se refieren y se puso en discusión el dictamen de la mayoría, la cual se aplazó, según lo dispuesto en el artº del acta de la sesión de esta fecha, quedando con derecho al uso de la palabra el Diputado Quirós (D. Pedro).

Lizano f Mata Valle

Se-

cretaría del Congreso. Palacio Nacional San José ocho de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Se continuó la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión de Hacienda y Comercio en la proposición del Diputado Gonzalez Z. sobre el impuesto que grava la exportación del café; y se aplazó, según lo dispuesto en el artículo 7º del acta de la sesión de esta fecha.—

Lizano Matamoros

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, nueve de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Se continuó la discusión del dictamen á que se refiere el auto anterior y fué desechado, segun lo dispuesto en el artículo 14 del acta de la sesión de esta fecha.

Lizano Mata Valle

Congreso Constitucional

De acuerdo con la facultad que me concede el artículo 21 del Reglamento, varío mi dictamen referente al proyecto de ley presentado por el señor don Manuel González sobre la exportación de café, en la siguiente forma:

Decreto:

Artículo 1º

Se grava la exportación de café con la suma de tres chelines moneda inglesa por cada 46 Kilogramos, esto en cuanto á la cosecha de 1900 á 1901; el gravamen para la cosecha de 1901 á 1902 será de dos chelines; y de un chelín para la de 1902 á 1903, quedando el fruto de las cosechas posteriores libre de todo impuesto de exportación.-

Artículo 2º

El pago de este impuesto así como las disposiciones conducentes al cumplimiento de este decreto, serán reguladas en la forma que el Poder Ejecutivo determine.

Artículo 3º

Queda en vigencia la ley Nº 19 de 16 de junio de 1898 y derogadas la Nº 42 de 3 de octubre de 1893, la Nº 10 de 8 de junio de 1894 y todas las que aclaradas ó modificándolas á ellas se refieran.-

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc

Sa

Sala de las Comisiones - Comisión de Hacienda y Comercio - Palacio Nacional - San José, 12 de junio de — 1899 —

Moisés Castro F.

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, doce de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Leído el dictámen primitivo el diputado Castro (don Moisés) presentó el nuevo dictámen que antecede, el cual fué puesto en discusión y desechado, segun lo dispuesto en el artículo 8º del acta de la sesión de esta fecha; y se aplazó la terminación de este negocio para cuando se discuta el proyecto de ley de Presupuesto para el año fiscal de 1899 á 1900.

Matamoros